

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 12 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Albacete, dimanante del divorcio de mutuo acuerdo 321/2008. (PD. 992/2009).

NIG: 02003 1 0001050/2008.

Procedimiento: Divorcio mutuo acuerdo 321/2008.

De: Doña Ana Rocio Gutiérrez Rocha.

Procurador: Sr. Llanos García Gómez.

Contra: Don José Luis Gómez Mariaca.

Procurador/a: Sin profesional asignado.

EDICTO

En Albacete, a doce de marzo de dos mil nueve.

Que en este Juzgado se sigue procedimiento de divorcio con el número 321/08, a instancia de doña Ana Rocio Martínez Rocha, contra don José Luis Gómez Mariaca, nacido el 22 de agosto de 1968 en Riberata Beni (Bolivia), hijo de Ángel y de Alicia y con NIE X5980266J, en paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido es Calle de Solís, núm. 41, de El Ejido (Almería), en cuyos autos en fecha 23 de julio se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

FALLO

«Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Llanos García Gómez, en nombre y representación de doña Ana Rocio Gutiérrez Rocha, con el consentimiento de don José Luis Gómez Mariaca, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por ambos, celebrado el día 5 de febrero de 1994 e inscrito en el Registro Civil de Andrés Ibáñez (ciudad), departamento de Santa Cruz-Bolivia, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, aprobando la propuesta de convenio regulador de dichos efectos, cuyos términos se dan por reproducidos en esta resolución, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Firme que sea esta resolución, entréguese a la actora testimonio de esta resolución para su inscripción en el Registro Civil del matrimonio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en cinco días, en los términos establecidos en el artículo 777.8, párrafo 2.º, de la LECn.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio, expidiéndose el oportuno despacho para la anotación marginal y librense los testimonios oportunos.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a don José Luis Gómez Mariaca, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOJA y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, a doce de marzo de dos mil nueve.- La Secretario Judicial.

EDICTO de 24 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, dimanante del Procedimiento Verbal núm. 1187/2008. (PD. 999/2009).

NIG: 1402142C20080011617.

Procedimiento: Juicio Verbal (desahucio falta pago -250.1.1) 1187/2008. Negociado: S.

Sobre: Desahucio por falta de pago más reclamación de rentas.

De: Viviendas Municipales de Córdoba, S.A.

Procuradora: Sra. Elena María Cobos López.

Letrado: Sr. Alberto Escudero Miralles.

Contra: Don Antonio Fernández Fernández.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (desahucio falta pago -250.1.1) 1187/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba a instancia de Viviendas Municipales de Córdoba, S.A., contra Antonio Fernández Fernández sobre desahucio por falta de pago más reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 70/2009

En Córdoba, a veinticuatro de marzo de dos mil nueve.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio y acumuladamente en reclamación de las rentas adeudadas núm. 1187/2008, seguidos a instancia de la entidad Viviendas Municipales de Córdoba, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Elena María Cobos López y asistida del Letrado don Alberto Escudero Miralles, contra don Antonio Fernández Fernández, declarado en situación procesal de rebeldía,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Elena María Cobos López, en nombre y representación de la entidad mercantil Viviendas Municipales de Córdoba, S.A.

Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la plaza de aparcamiento núm. 15 del aparcamiento construido en la plaza de Conde de Gavia, en Córdoba, existía entre la actora y el demandado, por falta de pago de rentas, y, consecuentemente, que

Debo declarar y declaro el desahucio del demandado del expresado inmueble, apercibiéndole de que si no lo desaloja, dentro del término legal, será lanzado de él y a su costa, y

Debo condenar y condeno al referido demandado a pagar a la parte actora:

- La cantidad de mil ciento veinte euros con un céntimo (1.120,01 €), correspondientes a las rentas de los meses de febrero de 2007 a marzo de 2009.

- La cantidad que resulte de multiplicar por 44,02 euros cada uno de los meses que transcurran desde abril de 2009, a incluir, hasta el momento en que se produzca el desalojo del reiterado inmueble.

- Y el interés legal del dinero de la cantidad reclamada en demanda (767,85 €) desde la fecha de interposición de la misma hasta su completo pago.

- Todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso

de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Fernández Fernández, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a veinticuatro de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 11 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Granada, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 637/2007. (PD. 993/2009).

E D I C T O

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 637/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Granada a instancia de Accordia España, S.A., contra don Carlos Rico García y doña Rebeca Plaza Martínez sobre Ordinario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 41/09

En la ciudad de Granada, a 10 de marzo de 2009.

El Sr. don Antonio Pastor Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Granada, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario, promovidos a instancia de Accordia España, S.A., y en su representación la Procuradora doña Isabel Fuentes Jiménez, y en su defensa la Letrada doña María Dolores Carrión Jiménez, contra doña Rebeca Plaza Martínez y don Carlos Rico García, declarado en rebeldía, en este juicio que versa sobre reclamación de cantidad, y

F A L L O

Que estimando íntegramente el suplico de la demanda presentada por la Procuradora doña Isabel Fuentes Jiménez, actuando en nombre y representación de Accordia España, S.A., contra doña Rebeca Plaza Martínez y don Carlos Rico García, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al referido demandado a que pague a la parte demandante la suma de 40.885,24 euros, más los intereses contractuales pactados desde que se contrajo la deuda hasta su efectivo pago, más los gastos, y todo ello con expresa imposición de las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá ser interpuesto en este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Carlos Rico García y doña Rebeca Plaza Martínez, extiendo y firmo la presente en Granada, a once de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 17 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1202/2007. (PD. 997/2009).

Número de Identificación General: 2906742C20070023138.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario núm. 1202/2007.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga.
Juicio: Procedimiento Ordinario 1202/2007.
Parte demandante: ALD Automotive Services, S.A.
Parte demandada: Services Telecom 2001, S.L., y Dekamin 2000, S.L.
Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado se ha dictado Sentencia de fecha 22 de enero de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga.
Juicio Ordinario núm. 1202/07.

SENTENCIA NÚM. 05/2009

En Málaga, a 22 de enero de 2009.

Don Francisco Alberto Campos Campano, Ilmo. Sr. Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 1202/07 a instancia de la mercantil ADL Automotive Services, S.A. (antes denominada Hertz Lease España, S.A.), cuyos demás datos de identificación constan suficientemente en las actuaciones, representada por la Procuradora doña Purificación Casquero Salcedo y defendida por el Letrado don José María Vanclares Gutiérrez, contra la mercantil Dekamin 2002, S.L., y contra la mercantil Services Telecom 2001, S.L., ambas declaradas en situación de rebeldía procesal, en reclamación de cantidad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación en derecho

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por el Procuradora doña Purificación Casquero Salcedo, en nombre y representación de la mercantil ADL Automotive Services, S.A. (antes denominada Hertz Lease España, S.A.), contra Dekamin 2002, S.L., y Services Telecom 2001, S.L., declaradas en situación de rebeldía procesal, y por tanto:

- Condeno solidariamente a Dekamin 2002, S.L., y Services Telecom 2001, S.L., al pago a la actora de 9.108,45 € (nueve mil ciento ocho euros con cuarenta y cinco céntimos), más intereses legales desde la interposición de la demanda. Condeno solidariamente a Dekamin 2002, S.L., y Services Telecom 2001, S.L., al pago de los intereses legales desde la interposición de la demanda, y condeno solidariamente a Dekamin 2002, S.L., y Services Telecom 2001, S.L., al pago de las costas causadas.

Sea notificada esta sentencia a las partes, haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que podrá prepararse ante este mismo Tribunal dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente al de su notificación, con arreglo al artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sea llevado el original al libro de sentencias.

Mediante esta sentencia, de la que se llevará testimonio del original para su incorporación a los autos, así lo pronuncio, mando y firmo.